

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Humberto Jesús Robles Pompa, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 165 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora***, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público. Este es un bien fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, así lo contempla nuestra Carta Magna.

El hecho de garantizar este derecho implica el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido intergeneracionalmente.

En nuestra legislación local el artículo 168 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora en su último párrafo, obliga a los funcionarios del organismo operador del agua correspondiente a realizar estudio socioeconómico previo a la suspensión total del

servicio doméstico de agua; tratándose de usuarios de bajos ingresos considerando su capacidad de pago.

Por desgracia en la mayoría de los municipios del Estado esto no sucede como las leyes lo establecen. Los grupos más afectados son los jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad y las madres solteras que en ocasiones tienen que pagar costos inaccesibles a su ingreso económico.

Este tema ya fue abordado con anterioridad en una iniciativa presentada por mis compañeros diputados Rossana Cobo y Abel Murrieta, sin embargo la presente contempla imponer una condicionante a esta tarifa social, la cual consiste en que los beneficiados con el descuento de la tarifa del agua por motivos de sus ingresos económicos, no perciban más de 120 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado mensualmente, esto con el fin de que sean las personas que realmente lo necesitan quienes gocen de estos descuentos y así garantizar que siempre cuenten con este vital servicio.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE SONORA**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 165 de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 165.- ...

I.-...

II.- ...

III.-...

Los ayuntamientos deberán fijar en sus respectivas leyes de ingresos cuotas o tarifas sociales que beneficiaran con descuentos a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia y personas de escasos recursos, siempre y cuando los ingresos que perciban no sean mayores a 120 salarios mínimos mensuales vigentes en la capital del Estado de Sonora.

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

**C. Dip. Humberto Jesús Robles Pompa**

Hermosillo, Sonora a 21 de octubre de 2014